



"2018 Año por una Educación Inclusiva"



H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE

El suscrito, Diputado Alberto Vado Morales, Presidente de la Comisión de Cultura, e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confiere el artículo 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en término de lo dispuesto en los numerales los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a esta Soberanía Popular la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y propone iniciativa de Reforma al Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la figura segunda vuelta electoral en la elección de Gobernador y Presidente de la República, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es el camino por el que los pueblos libres deben conducirse, es una valiosa herramienta a través de la cual, todos y cada uno los ciudadanos sin distinción podemos acceder y participar a la vida política del estado, manifestando nuestras opiniones, necesidades y preocupaciones; la democracia, es pues, una forma pura de gobierno basada en la inclusión, la tolerancia y la solidaridad social.

Sin embargo, debemos reconocer que la democracia implica una forma de vida y de convivencia que fue confeccionada en México a través de la independencia, la revolución y la experiencia de vida principalmente en el siglo XX, y que por tanto, como creación político-jurídica del ser humano, se encuentra día con día frente a demandas de perfección y reencauzamiento, propias del dinamismo de la vida y de

la realidad política, cuidando en todo momento su fin y su esencia última, esto es, de seguir siendo un gobierno del pueblo y para el pueblo.

Dicha perfección y reencauzamiento tiene que ver por un lado con las percepciones de algún segmento de la población en la que permea un ambiente de insatisfacción, frustración, y ofensa pues consideran que en las jornadas electorales y en su computo respecto de nuestras más recientes elecciones para Presidente de la República y de algunos estados del País en elecciones de Gobernador, no ha existido la transparencia y la ética por parte de las instancias electorales y los partidos que permita a los candidatos electos legitimarse socialmente como auténticos representantes de las mayorías, lo cual, pone en tela de juicio si los candidatos electos son en verdad representantes del pueblo. Aunado a ello, no se puede desconocer que en estos mismos eventos se han suscitado contiendas electorales que además de ser mordaces, son por demás cerradas en cuanto a su resultado, situación que tensiona aún más el ambiente político y crea una indeseable polarización que nos confronta como connacionales.

Es por ello que se debe de traer a este H. Congreso del Estado y de sus Comisiones Legislativas la posibilidad de lograr una reforma que prevea que frente contiendas electorales tan cerradas en el caso únicamente de Gobernador, exista la figura de derecho de una segunda vuelta, es decir, una segunda jornada electoral en el caso de que el partido ganador de la primera jornada, no supere a los demás individualmente por cuando menos tres puntos porcentuales, esto implicaría que todos aquellos partidos que fueron superados por el ganador, pero que a su vez este no pudo superarlos por tres puntos a sus contrincantes, deberá sujetarse a una segunda jornada en la que solo intervendrán los partidos que tengan una distancia con el ganador de menos tres puntos porcentuales.

De igual manera, los partidos que no tuvieron el puntaje porcentual necesario para participar en una segunda ronda, podrían acordar con los que sí, la realización de alianzas que pudieran concretar mejores resultados electorales y mayor pluralidad en el gobierno electo, fortaleciéndose con ello la inclusión de minorías y por ende la vida democrática.

Cabe hacer mención que dada la trascendencia de una elección con impacto en todo el Estado y su duración de seis años, solo se justificaría la realización de una segunda jornada en el caso de elecciones de gobernador, y no de diputados ni miembros de los ayuntamientos, habida cuenta de que también debe atenderse a los costos económicos que esto representaría y a la compleja logística a que se sometería al elector y al Instituto Electoral de Quintana Roo si esto se hiciera en el caso de Legisladores y Ayuntamientos.

De la misma forma la segunda vuelta en la elección presidencial es una figura que, de acuerdo a las nuevas condiciones políticas del país, puede y debe ser legislada con la finalidad de contar con un incentivo político y legal que provoque los grandes acuerdos y alianzas políticas nacionales, y para que la Presidencia de la República tenga mejores condiciones de gobernabilidad, con una mayoría estable, y un auténtico gobierno de coalición de corresponsabilidades.

La presente iniciativa de reforma pretende crear una figura legal que, correctamente aprovechada, puede ser un pivote y un estímulo para la creación de grandes alianzas en torno a la gobernabilidad en este país. En el entendido que en una primera vuelta, para la elección del Presidente de la República, ningún candidato será garantía para que su partido o partidos que lo postulen obtengan una mayoría absoluta, y que en una segunda votación los punteros o partidos de mayor votación se verían obligados a tejer grandes acuerdos de alianzas en torno a un gobierno de coalición.

Por lo que en mérito a lo anterior es que comparezco a presentar ante esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, adicionando un párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 49.- El Supremo poder del Estado...

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo...

La Renovación ...

I.- El sufragio constituye la ...

Cuando en una elección para gobernador el partido que tenga la mayor votación, no cuente con una ventaja de por lo menos tres puntos porcentuales cerrados o más, respecto de los demás partidos individualmente o coaliciones, habrá lugar a una segunda jornada electoral que se llevará a cabo dentro de los doce días siguientes al resultado la primera jornada. En la segunda jornada únicamente participarán los partidos o coaliciones cuya diferencia con el partido ganador en la primera jornada sea inferior a tres puntos porcentuales. Los partidos o coaliciones que por su votación adquirida no puedan participar en la segunda jornada podrán acordar alianzas con los partidos o coaliciones en los términos que señale la Ley.

Si hubiere lugar a elecciones extraordinarias, en ellas también habrá lugar a una segunda jornada si procediere de acuerdo al párrafo anterior.

II.-

III.-

IV.-

V.- ...

VI.-....

VII.- ...

ARTICULO SEGUNDO. - Se presenta iniciativa ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para reformar el Artículo 81 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 81.-

La elección del Presidente de la República será directa, por mayoría absoluta y, en los términos que disponga la Ley Electoral.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán implementar las adecuaciones a la legislación secundaria en congruencia con la presente reforma.

Cuarto. Remítase a los Ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para los efectos señalados en el art. 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Quinto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Chetumal Quintana Roo, a 7 del mes de mayo del año 2018.



**DIP. ALBERTO VADO MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

